



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 024/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1628-07-106  
VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA FRONTERA,  
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Marzo 2009*



Tegucigalpa, MDC; 11 de junio, 2009  
Oficio N° 97-DPC-2009

Señora  
Delmi Reyes Corea  
Alcaldesa Municipalidad de Nueva Frontera  
Departamento de Santa Bárbara  
Su Oficina

Señora Alcaldesa:

Adjunto encontrará el Informe N° 024/2009-DCSD correspondiente a la Investigación Especial en la Municipalidad de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y conclusiones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Asimismo encontramos indicios de responsabilidades penales cuyo expediente será remitido al Ministerio Público.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial, en la Alcaldía Municipal de Nueva Frontera, en el Departamento de Santa Bárbara, relativa a la Denuncia N° 1628-07-106, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Retiros de fondos de la cuenta municipal después de haber entregado su cargo como Alcalde Municipal
2. Desviación de fondos asignados para la construcción del Jardín de Niños en la Comunidad de La Cumbre de las Flores

**Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Solicitar la documentación soporte que permita establecer los actos irregulares de cada uno de los hechos denunciados.
2. Verificar y confirmar los retiros efectuados de la libreta de ahorro N° 72675 con número de cuenta N° 02-15-3898 a favor de la Municipalidad de Nueva Frontera.
3. Verificar y confirmar el proceso de la construcción del Jardín de Niños en la Comunidad de La Cumbre de las Flores.



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO N° 1

**EL EX ALCALDE MUNICIPAL RETIRÓ FONDOS DE LA CUENTA MUNICIPAL DESPUES DE HABER ENTREGADO SU CARGO EN LA ALCALDIA DE NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA.**

Se realizó investigación especial en la Alcaldía Municipal de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, constatando que el día 26 de enero del 2006, un día después de haber entregado su cargo como Alcalde Municipal, el Señor Herminio Saavedra, efectuó dos (2) retiros de la cuenta municipal en el Banco Continental por un total de OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.80,955.00); un primer retiro por CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00) y el segundo por un valor de TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.30,955.00) **(Ver Anexo 2)**

En el inciso 8 del Acta N° 002-2006 de Sesión Ordinaria de la Corporación Municipal, de fecha 25 de enero de 2006, la señora Lourdes Lizeth Madrid, Tesorera Municipal, hace del conocimiento a la Corporación Municipal de los retiros realizados por el señor Herminio Saavedra, Ex Alcalde Municipal. **(Ver Anexo 3)**

El señor Herminio Saavedra en el Acta N° 003-2006, inciso 5, admitió que realizó los retiros de la cuenta N° 0215-3898 del Banco Continental a nombre de la Alcaldía Municipal, justificando que del valor retirado utilizó la cantidad de TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.30, 955.00) para pago de prestaciones del señor Juan Felipe López, Secretario Municipal, lo cual se comprobó mediante documentación presentada por el señor Herminio Saavedra y que acredita dicha operación. **(Ver Anexo 4)**

Asimismo en lo relacionado al retiro por valor de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), el señor Herminio Saavedra, Ex Alcalde Municipal, manifiesta en la misma acta que estos fondos fueron utilizados en el pago de materiales y mano de obra a los señores Edgardo Jordán y Arturo Jordán y pago de fletes por acarreo de materiales al señor Juan Saavedra, de los cuales no presentó documentación que justifique dichos gastos, ya que el proyecto de construcción del Jardín de Niños Amanecer Infantil en la Comunidad de la Cumbre de las Flores no se ejecutó.



Causando un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00).

## **HECHO N° 2**

### **DESVIO DE FONDOS ASIGNADOS PARA LA CONSTRUCCION DEL JARDIN DE NIÑOS AMANECER INFANTIL.**

En la investigación especial se comprobó que la Alcaldía Municipal de Nueva Frontera, Santa Bárbara, fue beneficiada por el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) a través del Programa Escuela Saludable, para desarrollar el proyecto de la construcción del Jardín de Niños Amanecer Infantil en la Comunidad de la Cumbre de las Flores.

El 15 de Noviembre del 2005 se firmó el Contrato entre la Alcaldía Municipal de Nueva Frontera y el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para la ejecución del Proyecto Construcción Kinder Amanecer Infantil con el código N° 88939, ubicado en la Aldea Cumbre de las Flores, realizándose el primer desembolso a la Municipalidad en fecha 7 de diciembre de 2005 mediante el cheque N° 172731 por un monto de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 44/100 (L.87,364.44)

En la cláusula sexta del contrato se establece que el tiempo para la ejecución de la obra será de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de inicio oficial, el cual será de quince (15) días después de la transferencia del primer desembolso. **(Ver Anexo 5)**

Mediante memorándum de fecha 22 de febrero de 2007 el Ingeniero José Figueroa, Inspector de Proyectos I-146 del FHIS le solicita a la Ingeniero Maria Martha Navarrete, Subdirectora de Control y Seguimiento, que el proyecto código 88939, sea suspendido en ejecución para luego rescindir contrato por mutuo acuerdo, debido a que al realizar la visita de inspección se constató que dicho proyecto no fue ejecutado, encontrando en el predio solamente la colocación de las niveletas, una volquetada de arena, grava y trescientos (300) bloques de concreto. **(Ver Anexo 6)**

En Oficio FHIS-DCYS-074-2007, dirigido a la señora Delmy Reyes Corea, Alcaldesa Municipal de Nueva Frontera, se le solicita realizar el reintegro del desembolso mediante depósito a la cuenta N° 11-401-014437-0 del Banco de



Occidente, debiendo enviar a la Dirección de Control y Seguimiento del FHIS una copia del reintegro indicando el nombre y código del proyecto para proceder a la rescisión del contrato por mutuo acuerdo, el cual se llevó a cabo mediante Acta de Resolución RMAE-FHIS-003-2007 de fecha 9 de abril del 2007. **(Ver Anexo 7)**

Mediante Acta de Corporación Municipal N° 26-2006 en el Punto N° 8 la Alcaldesa Municipal hace del conocimiento a la Corporación Municipal la visita del Coordinador del fondo BID, quien le manifestó que en vista que el proyecto no se ejecutó debe efectuar la devolución del primer desembolso del Programa Escuela Saludable, es así que en el Punto de Acta N° 10, la Corporación Municipal acuerda solicitar al FHIS un informe mas claro sobre el proyecto de construcción del kinder de la comunidad de La Cumbre de las Flores; así mismo la Corporación autoriza a la Señora Alcaldesa que proceda a hacer efectiva la devolución del desembolso por el monto antes indicado, lo cual se hizo mediante la compra del cheque N° 199656 del Banco Continental, de fecha 15 de febrero del 2007 a favor del FHIS y comprobante de ingreso del FHIS N° 65994 de fecha 16 de febrero del 2007. **(Ver Anexo 8)**

En vista de lo anterior y del compromiso que existía con la comunidad de construirles el kinder, las actuales autoridades municipales procedieron a construir el mismo con fondos municipales concluyéndolo en agosto del 2008.

Los hechos anteriores contravienen el Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Capítulo III De la Destitución y Suspensión de los Miembros de la Corporación Municipal, Artículo 23 establece: Los miembros de la Corporación Municipal incurrirán en responsabilidad ya sea penal, civil o administrativa:

a) Cuando en el desempeño de su cargo cometan por acción u omisión delitos contra el ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución de la República, abuso de autoridad, violación de los derechos de los ciudadanos e incumplimiento de los deberes de los funcionarios, cohecho, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de sus funciones publicas, fraudes y exacciones ilegales, prevaricación, denegación y retardo de justicia y otros que como tales tipifiquen la legislación nacional.

Esta situación ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 44/100 (L.87,364.44), al no haberse utilizado estos fondos para la construcción del Kinder Amanecer Infantil, conforme a contrato suscrito con el FHIS, por parte del ex Alcalde Herminio Saavedra, para un total de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 44/100 (L.137,364.44).



### **CAPITULO III**

#### **PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD**

De los hechos descritos en el capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil por un monto de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 44/100 (L.137,364.44)**, a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

**1. Herminio Saavedra**, Ex alcalde de la Municipalidad de Nueva Frontera, Santa Bárbara.

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber retirado de la cuenta municipal en el Banco Continental, un día después de dejar su cargo, la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), sin justificar en qué utilizó dichos fondos; y por no haber ejecutado el proyecto de construcción del Jardín de Niños Amanecer Infantil en la Comunidad de la Cumbre de las Flores sin presentar ninguna justificación en que se invirtieron los fondos donados por el FHIS que ascienden a la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 44/100 (L.87,364.44), ya que el Kinder no fue construido en su administración.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Individual

**MONTO:** CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 44/100 (L.137,364.44)



## **CAPITULO IV**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

#### **DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA**

##### **Articulo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los Bancos Estatales o mixtos, la Comisión de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado.

Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Articulo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



## **DEL CODIGO CIVIL**

### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas

## **DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.



#### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

#### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;



- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

#### **Artículo 95**

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que se inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique al sistema financiero nacional hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se torno ejecutoriada.

### **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

#### **Artículo 62**

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 200 de la Constitución de la República.

Cuando en el curso de una Auditoría o investigación haya indicios de haberse cometido un ilícito, el jefe del equipo de la Auditoría, preparará un informe especial, sin esperar la finalización de la auditoría o investigación iniciada.

#### **Artículo 119**

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL De conformidad al Artículo No. 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o



una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

3.-Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

8.-No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas

#### **Artículo 121**

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Municipalidad de Nueva Frontera, en el Departamento de Santa Bárbara, relacionada con los hechos denunciados, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación lo siguiente:

Se comprobó que el señor Herminio Saavedra, Ex Alcalde de la municipalidad de Nueva Frontera, cuando ya no fungía como Alcalde realizó dos (2) retiros de la cuenta de la Municipal en el Banco Continental: Uno por TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.30,955.00) para el pago de las prestaciones laborales del señor Juan Felipe López, ex Secretario Municipal, lo cual se comprobó mediante la documentación presentada por el señor Saavedra y que acredita dicha operación; el otro retiro fue por la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), manifestando el señor Saavedra que estos fondos fueron utilizados en el pago de materiales y mano de obra a los señores Edgardo Jordán y Arturo Jordán y pago de fletes por acarreo de materiales al señor Juan Saavedra de los cuales no presentó documentación que justifique dichos gastos, comprobándose que el Jardín de Niños Amanecer Infantil en la comunidad de La Cumbre de las Flores, en el cual serían utilizados estos materiales, no se ejecutó. Provocando un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00).

Sobre el segundo hecho denunciado, se comprobó que el Fondo Hondureño de Inversión Social en fecha 7 de diciembre del 2005 realizó el primer desembolso a la municipalidad de Nueva Frontera por un valor de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 44/100 (L.87,364.44) para la construcción del Jardín de Niños Amanecer Infantil en la comunidad de La Cumbre de las Flores, pero según el informe de inspección del FHIS, el proyecto no se ejecutó y el Alcalde no justificó en que se invirtió el valor del desembolso. Ocasionando un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 44/100



(L.87,364.44), para un perjuicio total de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 44/100 (L.137,364.44).

Asimismo se encontraron indicios de responsabilidad penal, que serán remitidos al Ministerio Público.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias